

2023-315 DG

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde el apoderado de la parte ejecutante informa que la ejecutada realizó el pago de la obligación y solicita la entrega del depósito judicial. Sírvase proveer. Cali, 19 de julio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No1821**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00315-00
EJECUTANTE	FELIPE VELASCO RIVAS CC N° 16.840.782
EJECUTADO	COMFANDI
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 19 de julio de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que el auto 1647 de 11 de julio de 2023, se ordena librar mandamiento contra COMFANDI, auto que fue notificado el 14 de julio de 2023 mediante correo electrónico.

Posteriormente, el 18 de julio de 2023 el apoderado de la parte ejecutante informa que COMFANDI realizó el pago de las sumas ejecutadas el 14 de julio de 2023, por lo cual solicita entrega del dicho deposito, condena en costas a la parte ejecutada y terminar el proceso ejecutivo.

Revisada la plataforma del Banco Agrario encontrando los siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR	PAGADO POR:
469030002945935	17 de julio de 2023	\$ 43.518.133,40	COMFANDI

En razón a ello, se ordenará la entrega del depósito judicial a favor de FELIPE VELASCO RIVAS CC N° 16.840.782 a través de su apoderado judicial GUSTAVO RUIZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.446.025, portador de la tarjeta profesional N° 25.219 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al folio 2-4 índice digital 01 del proceso ordinario 2013-457, pago que se realizará por abono a cuenta bancaria, para lo cual se requerirá al apoderado de la parte ejecutante aporte la respectiva certificación bancaria para realizar el pago del depósito que se señala.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial y en razón de la solicitud presentada por la parte ejecutante, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, el ejecutante solicita se condene en costas a la parte ejecutada, sin embargo en aplicación al artículo 365 del C.G.P, no se encuentra acreditada ninguna de las causales, Maxime cuando se cancelaron las sumas de dinero adeudadas en el termino otorgado para tal fin, por lo cual no se causaron.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por FELIPE VELASCO RIVAS CC N° 16.840.782 contra **COMFANDI** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N°469030002945935 de 17 de julio de

gustavoruizm45@yahoo.com

2023-315 DG

2023 por valor de \$ 43.518.133,40 a favor de FELIPE VELASCO RIVAS CC N° 16.840.782 a través de su apoderado judicial GUSTAVO RUIZ MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.446.025, portador de la tarjeta profesional N° 25.219 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al folio 2-4 índice digital 01 del proceso ordinario 2013-457, pago que se realizará por abono a cuenta bancaria, para lo cual se requerirá al apoderado de la parte ejecutante aporte la respectiva certificación bancaria para realizar el pago del depósito que se señala.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutada, pues la mismas no se causaron.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

